

Resolución Gerencial Regional

Nº 100 -2011-GRA/GRTC.

VISTO;

La solicitud para rectificación de error (del 20.ENE.2011, Reg. Nº 621) en la parte Resolutiva de la Resolución Gerencial Regional Nº 309-2010-GRA/GRTC emitida el 27.DIC.2010; y,

CONSIDERANDO;

Que, en cumplimiento de lo que prevé el Inc. 4 del Art. 3º concordante con lo previsto en el Art. 6º de la Ley 27444 para la motivación del Acto Administrativo, observando los antecedentes administrativos para la emisión de la Resolución Gerencial Regional Nº 309-2010-GRA/GRTC emitida el 27.DIC.2010;

Que, estando a lo previsto por la Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General, se ha verificado lo plasmado en la Resolución de la que se solicita rectificación, con los considerandos y antecedentes de la antes precisada, hallándose que realmente se le ha sancionado al administrado como lo precisa; por lo que, con la verificación de los precedentes jurídicos que se tomaron de base para la emisión de la sanción y, de la Resolución de la que se desea su rectificación, para que no derivara en que realmente se incurra en la imposición de una doble sanción, persuade de la Resolución que, se precisa en la parte resolutiva: "...REFORMÁNDOLA: IMPÓNGASE al conductor Sr. Yuri Ramos Herrera la sanción de suspensión de la vigencia de su licencia de Conducir Particular Nº H116239 Categoría 2-B1, por el lapso de dos años (2) con efectividad del 31.ENE.2007 al 31.ENE.2009; APLÍQUESE la multa ascendente al diez por ciento (10%) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento de la comisión de la Infracción (...) ..." (SIC).

Que, con la revisión de lo actuado y con observación del texto de la Resolución emitida, verificándose los dispositivos y normas Reglamentarias en concordancia con la fecha del evento infractorio con la de emisión de la norma, se verifica que el Administrado incurrió en la infracción referida con fecha 29.ENE.2007, lo que se sujeta a la norma contemporánea vigente contenida en el D. S.º 027-2006-MTC emitido el 22JUL2006, de imposición específica prevista en el citado Dispositivo; más, con verificación de lo contenido en el "Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre", precisa en su primer recuadro: "Infracción: C.1.1.c):" (...) "SANCIÓN: Suspensión de la Licencia de Conducir por 2 años". (SIC); Consecuentemente, tal, es la única Sanción a la infracción; Medida que, NO contiene o impone como MEDIDA PREVENTIVA la IMPOSICIÓN DE MULTA ALGUNA complementaria, como la que se consignara erróneamente en la Resolución de Instancia, por la que se ha solicitado la corrección del tal yerro.

Que, por lo previsto en el Art. 201.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General antes citado, por lo verificado, de aplicación y vigente de la norma referida en el considerando que precede, con la observancia de los Principios Administrativos de: Devido Proceso (inc. 1.2), de Legalidad (inc. 1.1 del Art. IV del Título Preliminar De la Ley citada), por el cumplimiento de la necesidad de garantizar a los ciudadanos con el cometido garantista, por lo que observamos y glosamos que, con el Informe de Asesoría Jurídica Nº 077-2011-GRA/GRTC-A.J., y con las facultades conferidas al Despacho por Resolución Ejecutiva Regional Nº 476-2010-GRA/PR;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARAR FUNDADA la solicitud de rectificación del error en la parte Resolutiva de la Resolución de Visto que precisaba: "Artículo Segundo: REVÓQUESE en parte la Resolución Impugnada Nº 559-2007-GRA/GRTC-DECT del 27.AGO.2007, DECLÁRESE NULO E INSUBSTANTE el texto, alcances y efectos contenidos en el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución antes precisada que sanciona al administrado precisando: "Sancionar con la Cancelación de la licencia de conducir e Inhabilitación para obtener nueva Licencia de Conducir por el período de TRES AÑOS, computado a partir de la fecha de la toma de examen de dosaje etílico..." (SIC), poseedor de la Licencia Particular Nº H116239 Categoría 2-B1; sanción que regía desde el .../

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
ASESORÍA JURÍDICA
AREQUIPA

31.ENE.2007 al 31.ENE.2010. REFORMÁNDOLA: IMPÓNGASE al conductor Sr. Yuri Ramos Herrera la sanción de suspensión de la vigencia de su licencia de Conducir Particular Nº H116239 Categoría 2-B1, por el lapso de dos años (2) con efectividad del 31.ENE.2007 al 31.ENE.2009; APLÍQUESE la multa ascendente al diez por ciento (10%) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento de la comisión de la Infracción, REHABILITANDO la validez y derechos inherentes derivados de la Licencia de Conducir del administrado citado, previo cumplimiento de la sanción impuesta; CONFIRMÁNDOSE los demás extremos que contiene la citada Resolución." (SIC);

Artículo Segundo: DECLARAR INSUBSTANTE la parte del texto de la Resolución Impugnada que precisaba: "... APLÍQUESE la multa ascendente al diez por ciento (10%) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento de la comisión de la Infracción (...) ..." (SIC); Por lo que, DEBERÁ QUEDAR TAL RESOLUTIVO EN DEFINITIVA con el siguiente texto: IMPÓNGASE al conductor Sr. Yuri Ramos Herrera la sanción de suspensión de la vigencia de su licencia de Conducir Particular Nº H116239 Categoría 2-B1, por el lapso de dos años (2) con efectividad del 31.ENE.2007 al 31.ENE.2009, REHABILITANDO la validez y derechos inherentes derivados de la Licencia de Conducir del administrado citado, previo cumplimiento de la sanción impuesta; CONFIRMÁNDOSE los demás extremos que contiene la citada Resolución. Por lo sustentado y expuesto en los considerandos que preceden, ratificándose en lo demás que contiene.

Emitida en la sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa a los **28 MAR. 2011**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
COMUNICACIONES

Ing. Walter Samuel Yana Motto
GERENTE REGIONAL